



MEDIEVALISTA

N.º 38 | Julho – Dezembro 2025

ISSN 1646-740X

**Los señores del diezmo.
Renta, poder y privilegio en el País Vasco-cantábrico**

**The lords of the tithe.
Income, Power, and Privilege in the Basque-Cantabrian Country**

Elena Catalán Martínez

Universidad del País Vasco

Facultad de Economía y Empresa

Departamento de Políticas Públicas e Historia Económica

48010 Bilbao, Bizkaia, España

elena.catalan@ehu.eus

<https://orcid.org/0000-0002-0033-9157>

Data recepção do artigo / Received for publication: 1 de Outubro de 2024

Data aceitação do artigo / Accepted in revised form: 14 de Maio de 2025

DOI: <https://doi.org/10.34619/era-46h7>

RESUMEN

En el contexto del País Vasco-cantábrico, la posesión de una parroquia y la percepción de sus rentas desempeñaron un papel fundamental en la dominación señorial. La concentración de la cura de almas y administración de los sacramentos en las iglesias de propiedad de los laicos permitió a los señores arrogarse el cobro del diezmo y, con ello, ejercer control sobre la población y el territorio. La intencionalidad económica era evidente, ya que permitió a los "señores del diezmo" diseñar estrategias económicas y establecer nexos financieros con el exterior. Además, el aforamiento de los derechos señoriales y la confluencia de la titularidad del Señorío de Vizcaya en la persona del rey de Castilla fortalecieron jurídica y políticamente los derechos de patronato en detrimento de los de la autoridad episcopal, lo que permitió que estos derechos se mantuvieran hasta la revolución liberal.

Palavras-chave: Iglesia propia, patronato, País Vasco-cantábrico, diezmo, relaciones feudo-vasalláticas.

ABSTRACT

In the context of the Basque-Cantabrian Country, the possession of a parish church and the collection of its revenues played a fundamental role in manorial domination. The concentration of the care of souls and the administration of the sacraments in the churches owned by the lords allowed them to claim the collection of the tithe and, with it, to exercise control over the population and the territory. The economic intention was evident, as it allowed the "lords of the tithe" to design economic strategies and establish financial links with the outside world. In addition, the legal protection of seigniorial rights and the confluence of the ownership of the Lordship of Biscay in the person of the King of Castile legally and politically strengthened the rights of patronage to the detriment of those of the episcopal authority, which allowed these rights to be maintained until the liberal revolution.

Keywords: Manorial church, patronage, Basque-Cantabrian country, tithe, feudal-vassal relations.



El diezmo fue el tributo más importante en las sociedades agrarias, ya que gravaba todas las formas de producción. Aunque inicialmente estaba destinado al mantenimiento del clero parroquial, su distribución y mecanismos de reproducción dieron lugar a relaciones contractuales basadas en los mecanismos del don y del contra-don, convirtiéndose en un elemento esencial de la renta señorial y de la articulación del poder¹.

En la península Ibérica, este proceso estuvo fuertemente influenciado por las transiciones económicas y sociales derivadas de la disolución del imperio romano, la invasión musulmana, la configuración de los reinos cristianos y la reorganización de las diócesis. La monarquía, la nobleza y los municipios definieron sus relaciones de poder entre sí y con la Iglesia a través de su participación en el diezmo. La Iglesia defendió sus intereses estableciendo complejos mecanismos de reconocimiento jurisdiccional a través de la participación en la masa decimal, cediendo parte de sus derechos a la monarquía a cambio de apoyo y reconocimiento institucional, y defendiendo sus derechos jurisdiccionales frente al *dominium* de señores y municipios.

Este trabajo aborda el papel del diezmo en la configuración de las relaciones de poder entre la nobleza, la Iglesia y la monarquía a través del caso vasco. El País Vasco-cantábrico constituye un observatorio privilegiado por varias razones. Primero, el predominio del patronato laical impidió su integración plena en las estructuras diocesanas. Segundo, la Corona utilizó la cesión de los patronatos de las parroquias de su propiedad a la nobleza local para garantizar su fidelidad y aplacar las luchas nobiliarias. Por último, el control y acumulación de las rentas parroquiales

*La autora es miembro de “Clío Basque: legado y lecciones del pasado para el análisis de los retos actuales del País Vasco”, grupo de Investigación del Sistema Universitario Vasco (2022-2025) IT1523-22.

¹ Para un análisis diacrónico del diezmo, véase LAUWERS, Michel – “Pour une histoire de la dîme et du *dominium ecclésial*”. In LAUWERS, Michel (ed.) – *La dîme, l’Église et la société féodale*. Turnhout: Brepols, 2012, pp. 11-64. Una síntesis de la evolución del diezmo en la península Ibérica se puede encontrar en DÍAZ DE DURANA, José Ramón; GUINOT, Enric – “La dîme dans l’Espagne médiévale”. In VIADER, Roland (ed.) – *La dîme dans l’Europe médiévale et moderne*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2010, pp. 63-88.

permitió a los señores expandir significativamente su poder, convirtiéndolo en un instrumento de dominación económica, social, ideológica y política².

El diezmo y las relaciones de poder: obispos, señores y la renta parroquial

La generalización del cristianismo conllevó la elaboración de una teoría político-religiosa en la que la jerarquía eclesiástica jugó un papel clave en las nuevas dinámicas de poder³. En el reino visigodo, los obispos asumieron responsabilidades administrativas, consolidando la noción del obispado como “Estado dentro del Estado”⁴. Con la invasión musulmana, las diócesis quedaron englobadas en tres ámbitos políticos muy diversos: algunas quedaron bajo dominio del Al-Andalus, perdiendo influencia; otras, en la Marca Hispánica, se reorganizaron según el modelo de la iglesia carolingia⁵; y, un tercer grupo, se vinculó a la monarquía asturleonesa, que desmanteló el antiguo patrón eclesiástico y estableció una nueva organización donde el poder real era indiscutible⁶.

Durante esta etapa de formación, los señores, las comunidades rurales y los propios obispos ampliaron su influencia construyendo iglesias en sus dominios, conocidas como iglesias propias. Esto permitió que los derechos derivados del *dominium* prevalecieran sobre los de la jurisdicción eclesiástica en cuanto a la percepción de rentas y la designación de clérigos⁷. Los diezmos se incluyeron entre las regalías

² DÍAZ DE DURANA, José Ramón – “Patronatos, Patronos, clérigos y parroquianos”. *Hispania Sacra* 50 (1998), pp. 467-508.

³ BARBERO DE AGUILERA, Abilio; VIGIL PASCUAL, Marcelo – *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Crítica, 1978, p. 200.

⁴ PÉREZ SÁNCHEZ, Dionisio – “Las transformaciones de la Antigüedad tardía en la Península Ibérica: Iglesia y fiscalidad en la sociedad visigoda”. *Studia Historica. Historia Antigua* 17 (1999), pp. 299-318.

⁵ SABATÉ i CARRULL, Flocel – *Església, religió i poder a l'Edat Mitjana*. Barcelona: Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana, 2005; PUIGVERT i GURT, Xavier – “La Introducció del delme a la Marca d'Hispània”. *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 13 (1992), p. 120.

⁶ LÓPEZ ALSINA, Fernando – “El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la Parroquia al obispado”. In DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio; MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (coord.) – *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*. Logroño: IER, 2002, pp. 430-432.

⁷ THOMAS, Paul – *Le droit de propriété des laïques sur les églises et le patronage laïque au moyen âge*. Rennes: Bibliothèque de l’École des hautes études sciences religieuses, 1905, pp. 37-51. Hasta el siglo XI, la propiedad privada de las iglesias se impuso con fuerza en Europa, siendo reconocida y sancionada tanto por Carlomagno como por el papa. Sobre este tema, véase BIDAGOR, Ramón – *La “Iglesia propia” en España. Estudio histórico-canónico*. Roma: Pontificia Universitas Gregoriana, 1933. En la España musulmana también existieron mezquitas privadas con un fuerte sentido territorial, económico y patrimonial. TORRES LÓPEZ, Manuel – “El origen del sistema de *iglesias propias*”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 5 (1928), p. 205.

señoriales, basadas en la recaudación de una parte de los frutos producidos en sus tierras, y se utilizaron como feudos o partes de ellos para recompensar lealtades y agregar vasallos. Así, la percepción de los diezmos se convirtió en una cuestión de posesión y gestión compartida entre las élites aristocráticas, tanto laicas como eclesiásticas, en el contexto de señoríos locales, donde las dimensiones sagrada y secular estaban estrechamente entrelazadas.

A partir del siglo XII, el ejercicio del poder empezó a ser visto más como una función burocrática que como un bien patrimonial. Esto permitió el fortalecimiento del poder episcopal y la creación de una administración jerárquica de la diócesis, siendo necesaria una estructura fiscal adecuada. La reforma gregoriana reservó la cobranza del diezmo exclusivamente a los eclesiásticos, considerándose su pago un signo de la condición de laico. En consecuencia, se decretó ilegítima su posesión por cualquier persona no eclesiástica, bajo pena de excomunión, exhortando a su donación a instituciones religiosas. Sin embargo, esta medida tuvo escasa repercusión en las áreas donde predominaban las iglesias propias⁸.

Paralelamente, se inició un proceso de sustitución de los derechos de propiedad sobre las iglesias propias por un derecho limitado de patronato, concedido por las autoridades eclesiásticas al fundador⁹. Las iglesias debían reconocer la autoridad del obispo, quien les otorgaba la parroquialidad y, por ende, la capacidad para administrar los sacramentos. A cambio, cada iglesia debía contribuir al mantenimiento de la estructura administrativa de la diócesis mediante un sistema de subrogación de los derechos decimales como reconocimiento de su jurisdicción. Aunque los modelos de retribución variaban entre diócesis, se puede inferir que el valor de las rentas exclusivas de los obispos representaba una décima parte de las

⁸ En la península Ibérica este proceso fue muy dispar. Véase para Castilla GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel – *Organización social del espacio, en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos XIII a XV*. Barcelona: Ariel, 1985, p. 73; para Galicia, FARIÑA JAMARDO, José – *La parroquia rural en Galicia*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1975, pp. 172-174; para el País Vasco CURIEL YARZA, Iosu – *La parroquia en el País Vasco-cantábrico durante la Edad Media (c. 1350-1530)*. Bilbao: Servicio Editorial de la UPV/EHU, 2009, pp. 249-257; y, para Cataluña, SABATÉ i CURRULL, Floçel – *Església, religió i poder*, pp. 17-54 y MALLORQUÍ GARCÍA, Elvis – “La recaptació i el repartiment del delme a la Catalunya vella. El cas del Bisbat de Girona, segles XII-XIV”. In CATALÁN MARTÍNEZ, Elena; JOVER AVELLÀ, Gabriel; LLOPIS AGELÁN, Enrique (eds.) – *El delme com a Font per a la Història rural*. Girona: Associació d’Història Rural, Centre de Recerca d’Història Rural de la Universitat de Girona y Document Universitària, 2020, pp. 117-166.

⁹ BIDAGOR, Ramón – *La “Iglesia propia” en España*, pp. 147-152.

que recibían el conjunto de dignidades y canónigos de su catedral¹⁰. En otras palabras, la remuneración del alto clero y el ejercicio de su autoridad descansaba en un sistema de cesiones interpuestas de la renta parroquial, lo que le conferiría un marcado carácter feudo-vasallático. Esta cuestión no es baladí, puesto que la identidad señorial de los obispos se construyó en torno a la concesión del derecho de administrar los sacramentos y, sobre todo, de la percepción del diezmo, favoreciendo la transición desde una economía basada en la renta de la tierra a una economía basada en la renta parroquial.

La reforma gregoriana consolidó la exacción de la renta parroquial como base económica del sistema beneficial, que conservaría un marcado carácter señorial durante toda la Edad Moderna¹¹. La expansión territorial frente al islam legitimó los derechos de la monarquía sobre las rentas eclesiásticas, perjudicando tanto a la cámara apostólica como a los señores laicos y monasterios, que quedaron supeditados al poder episcopal. La progresiva consolidación de este último se llevó a cabo a través de la distribución del diezmo como retribución del oficio y como reconocimiento de los derechos jurisdiccionales ejercidos sobre las parroquias de la diócesis. Además, la obtención del patronato sobre las iglesias recuperadas del dominio musulmán permitió a los monarcas realizar cesiones de diezmo para consolidar políticamente los nuevos territorios, lo que provocó que al sur de los ríos Duero y Ebro la mayor parte del clero parroquial dependiera de un tercero para cobrar su estipendio¹². Por el contrario, en los obispados del área cantábrica y del norte de Cataluña, los derechos episcopales no lograron imponerse plenamente¹³.

¹⁰ CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – “El diezmo como base del sistema beneficial”. In CATALÁN MARTÍNEZ, Elena; JOVER AVELLÀ, Gabriel; LLOPIS AGELÁN, Enrique (eds.) – *El delme com a Font per a la història rural*, p. 65.

¹¹ En torno al diezmo y el sistema beneficial, véase CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – “El diezmo como base del sistema beneficial”; CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – “El derecho de patronato y el régimen beneficial de la iglesia española en la Edad Moderna”. *Hispania Sacra* 56 (2004), pp. 135-168.

¹² Un caso extremo es el del arzobispo hispalense que era el único que tenía asignadas funciones pastorales en su archidiócesis. La cura de almas se cumplía por delegación en clérigos designados a voluntad sin otra retribución el pie de altar y los derechos funerales. BARRIO GOZALO, Maximiliano – *El sistema beneficial de la Iglesia española en el Antiguo Régimen*. Alicante: Universidad de Alicante, 2010, p. 59.

¹³ Para la Edad Moderna, Ofelia Rey calcula las rentas decimales de los obispos gallegos en un 10,7% en Santiago, 21,7% en Lugo, 24,6% en Orense, 52,1% en Mondoñedo y 54,6% en Tuy (REY CASTELAO, Ofelia – “El reparto social del diezmo en Galicia”. *Obradoiro de Historia Moderna* 1 (1992), pp. 152-154). En los obispados catalanes las rentas decimales solo suponen el 11,3% en Gerona; el 19,3% en Barcelona y el 22,4% en Barbastro (DOMINGUEZ ORTÍZ, Antonio – “Las rentas episcopales

La participación plena de la Corona en las rentas parroquiales llegó en 1247, cuando el papa concedió al rey castellano un tercio del diezmo de cada parroquia para financiar el asedio de Sevilla. La tercia real aumentó la presión fiscal sobre el clero parroquial, ya que inicialmente se detrajo del tercio correspondiente a los servidores y la fábrica de la iglesia. A finales del siglo XIII, el aumento de la feligresía obligó a redistribuir la masa decimal para garantizar la congrua de los servidores, siendo la fábrica quien tuvo que ceder la parte correspondiente al rey¹⁴. La cobranza de las tercias consolidó la alianza trono-altar, al regular la cobranza de los diezmos y utilizar la organización administrativa de las diócesis para la organización fiscal del reino¹⁵.

Las iglesias propias y la resistencia a la autoridad episcopal

Los propietarios de las iglesias del área vasco-cantábrica lograron mantener sus derechos frente al avance del poder episcopal, aunque de manera bien diferenciada¹⁶. En Gipuzkoa, la mayoría de las iglesias permanecieron bajo

de la Corona de Aragón en el siglo XVIII". In NADAL CASARES, Jordi; TORTELLA OLLER, Gabriel (eds.) – *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea*. Barcelona: Ariel, 1974, p. 18). En la cornisa Cantábrica los obispos detraían en torno al 40% del diezmo parroquial (FONSECA, Josué – *El clero en Cantabria en la Edad Moderna. Un estudio sobre la implantación de la Contrarreforma en el Norte de España*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1992, pp. 120-121), mientras que, en las iglesias leonesas pertenecientes a los concejos este porcentaje se elevó al 65% (RUBIO PÉREZ, Laureano – "Párocos, parroquias y concejos: el modelo parroquial leonés en el marco de las comunidades rurales y concejiles durante la Edad Moderna". *Obradoiro de Historia Moderna* 22 (2013), pp. 153). En el obispado de Calahorra y La Calzada es un tanto especial ya que en conjunto las rentas decimales del obispo solo suponen el 65,2% del total al no pagar la tercia episcopal ninguna de las parroquias vascas (IBÁÑEZ, Santiago – *El pan de Dios y el pan de los hombres. Diezmos, primicias y rentas en la diócesis de Calahorra (ss. XVI-XVIII)*. Logroño: Universidad de la Rioja, 1999, p. 244).

¹⁴ ALDEA, Quintín – "La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna". *Hispania Sacra* 26 (1973), pp. 17-20.

¹⁵ LADERO QUESADA, Miguel Ángel – *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona: Ariel, 1982, p. 34.

¹⁶ Sobre la formación de la red parroquial y las primitivas sedes episcopales en el País Vasco en la época pregregoriana, véase PÉREZ DE ARRILUCEA, Diego – "El obispado alavés ¿en qué época fue creado?". *Euskalerrriaren-Alde* 17 (1927), pp. 123-147; UBIETO ARTETA, Antonio – "Episcopologio en Álava (siglos IX-X)". *Hispania Sacra* 6 (1953), pp. 37-55; MANSILLA, Demetrio – "Antecedentes históricos de la diócesis de Vitoria". In SEMINARIO DIOCESANO DE VITORIA; MAÑARICUA, Andrés de (ed.) – *Obispados en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la diócesis de Vitoria (28 de abril de 1862)*. Vitoria: Eset, 1964, pp. 185-238; BARRENA OSORO, Elena – *La formación histórica de Guipúzcoa. Donostia-San Sebastián*: Universidad de Deusto, 1989; GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel, et al. – *Vizcaya en la Edad Media. La evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. vol. I. Bilbao: Haranburu, 1985; GARCÍA CAMINO, Iñaki – *Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII. La configuración de la sociedad feudal*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2002.

patronato municipal y reconocieron la autoridad del obispo de Pamplona, señor natural de las comunidades de origen, aunque solo pagaron su cuota decimal las parroquias de la villa de San Sebastián¹⁷. Por su parte, las iglesias alavesas hicieron valer las prerrogativas que le correspondían como antigua sede episcopal, y conmutaron el pago de la tercia por una cuota fija en trigo y cebada (*Tasaciones de Álava*)¹⁸. Mientras que, en Vizcaya, el *ius fundi* prevaleció sobre cualquier otro derecho jurisdiccional¹⁹, reconociendo solo la figura del arcipreste como administrador de los santos óleos.

Como vemos, la integración de las parroquias vascas en la estructura diocesana del obispado de Calahorra y la Calzada fue un proceso fallido. El principal punto de conflicto fue el respeto a la exención fiscal y autonomía jurídica que recogía la legislación foral, lo cual era incompatible con la nueva dimensión fiscal de la diócesis. Reconocer la autoridad episcopal habría significado una reducción significativa de las rentas decimales, que eran parte esencial de la renta señorial²⁰. La situación se volvió tan tensa que el obispo de Calahorra, Juan Pérez de Segovia, solicitó trasladar la sede episcopal a Santo Domingo de la Calzada para contrarrestar la influencia de la familia López de Haro, titular del Señorío y principal poseedora de iglesias. En 1232, Roma aprobó la solicitud, lo que provocó una violenta reacción de los señores, quienes secuestraron los frutos y rentas del obispo y sus canónigos. Finalmente, el proyecto fue abandonado, aunque Santo Domingo mantuvo el título de catedral con todos los derechos²¹.

¹⁷ ZUNZUNEGUI, José – *El reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera época del cisma de occidente. Pontificado de Clemente VII de Aviñón (1378-1394)*. San Sebastián: Pax, 1942, p. 160).

¹⁸ SÁINZ RIPA, Eliseo – “Los obispos de Calahorra en la Edad Media (siglos VIII-XV)”. In DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.) – *I Semana de Estudios Medievales. Nájera del 6 al 11 de agosto de 1990*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2001, p. 50.

¹⁹ *Fuero Viejo de Vizcaya* 1452 [capítulos 224, 227 y 228]; *Fueros de Ayala y de la Merindad de Durango; Cartas y Provisiones Regias de la provincia de Guipúzcoa y Cuadernos de Hermandad en Álava (Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos Legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*. Ed. Concepción Hidalgo de Cisneros. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1986).

²⁰ Es difícil estimar el peso del patronato sobre las rentas señoriales ya que las estimaciones disponibles corresponden al arrendamiento de las rentas asociadas. DÍAZ DE DURANA, José Ramón – “Patronatos, Patronos, clérigos y parroquianos”, pp. 486-488, da una horquilla de entre el 50 y el 75 por ciento de la renta señorial.

²¹ La villa cambió su régimen jurisdiccional de abadengo a realengo y obtuvo privilegios de orden económico como la mitad de la renta del mercado. (SÁINZ RIPA, Eliseo – “Los obispos de Calahorra”, pp. 47-48). Las iglesias que se asignaron para el mantenimiento de sus dignidades pagaron solamente una cuarta parte de los diezmados (cuarta episcopal).

Siglo y medio después, Juan de Trastámarra, quién sería el futuro rey de Castilla, se convirtió en señor de Vizcaya. Al jurar los fueros, don Juan sancionó la independencia jurídica de la nobleza vizcaína frente al poder episcopal y se comprometió a defender los derechos derivados de la posesión de una Iglesia²². Este compromiso relegaba a un segundo plano la alianza entre la corona y la Iglesia, priorizando el fortalecimiento del poder real en la región y revelando los intereses políticos y económicos de la monarquía, que se había convertido en la principal poseedora de patronatos. Se limitaba así la autoridad del obispo a asuntos de materia canónica, prohibiéndole de manera expresa cualquier injerencia en materia decimal o en la presentación de los clérigos²³. Por tanto, a la anomalía de mantener dos sedes episcopales con sus correspondientes dignidades y canónigos²⁴, se sumaba que solo las iglesias riojanas contribuían al mantenimiento de la estructura administrativa y jerárquica de la diócesis.

Los señores del diezmo

La tenaz oposición de los propietarios de iglesias vascos a someterse a la autoridad episcopal derivaba del hecho de que los parientes mayores fuesen señores sin señorío que ejercían su dominación y control del territorio a través del patronato de sus iglesias. En el área vasco-cantábrica, la ausencia de señoríos con jurisdicción civil y criminal favoreció una configuración socioeconómica basada en la renta parroquial. La titularidad del patronato otorgaba el derecho a ostentar los símbolos del poder señorrial y, sobre todo, a percibir diezmos y rentas generados por diversos conceptos: gravámenes sobre la actividad económica (pesca, comercio, carboneo y ferrerías), explotación de bienes inmuebles tanto rústicos como urbanos, ofrendas

²² *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya*, capítulos 224, 227 y 228, pp. 163-165.

²³ MAÑARICÚA, Andrés – “Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa”. In *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV (II Simposio del Señorío de Vizcaya)*. Bilbao: Diputación Foral de Vizcaya, 1975, p. 256. En Gipuzkoa, aunque reconocieron la autoridad del obispo de Pamplona solo pagaron la tercia las parroquias de la villa de San Sebastián (ZUNZUNEGUI, José – *El reino de Navarra*, p. 160).

²⁴ En la catedral de Calahorra tenían plaza 16 canónigos (6 raciones enteras y 12 medias) y en la de La Calzada 6 canónigos (4 enteros y 8 medios). Calahorra, Archivo Catedral de Calahorra, *Libros*, 299, 300 y 302.

testamentarias, oblaciones y multas judiciales²⁵. Así, la posesión de una iglesia se convirtió en un instrumento de control y dominación de la población, contribuyendo a asentar y perpetuar su poder en los estrechos ámbitos territoriales de su influencia²⁶.

El análisis de las bases materiales de los linajes vizcaínos, aplicable también a los guipuzcoanos, muestra que la organización productiva y la extracción de rentas seguían un esquema concéntrico, con el solar y la parroquia en el centro²⁷. La principal fuente de ingresos provenía de la explotación del binomio ganado-bosque, complementada con actividades relacionadas con la transformación y comercialización del hierro. En este contexto, los diezmos adquirieron una importancia estratégica. Aunque no permitían acumular un volumen considerable de producto agrario, sí les facilitaba participar en el mercado del crédito para presentar los avales necesarios para optar al arriendo de los diezmos de otras iglesias y, sobre todo, de las tercias y cuartas episcopales. Con los beneficios obtenidos, podían hacer frente a los gastos de transformación y comercialización del hierro, integrándose activamente en una economía mercantil incipiente. Así, los patronos de las iglesias vascas no solo no reconocieron la autoridad episcopal, originando la debilidad de sus rentas, sino que también se beneficiaron directamente de esta debilidad al tener que recurrir las dignidades a su explotación indirecta para obtener liquidez y cubrir sus gastos suntuarios²⁸.

A partir del siglo XIII, el desarrollo de la actividad mercantil en toda Europa impulsó la ampliación de la fachada marítima del reino de Castilla. La monarquía promovió la fundación de villas en la franja costera y en las rutas que conectaban esta con el

²⁵ Un análisis exhaustivo de la tipología de rentas de los patronatos del linaje vizcaíno de los Barroeta en LEMA PUEYO, José Ángel; MUNITA LOINAZ, José Antonio – “Para su honra e sustentamiento’. Los patronatos, bienes y rentas de la casa y solar de Barroeta (siglos XIV-XVI)”. In MUNITA LOINAZ, José Antonio, et al. – *En tiempo de ruidos e bandos. Nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos: los Barroeta de la merindad de Marquina (1355-1547)*. Bilbao: Servicio Editorial UPV/EHU, 2014, pp. 152-171.

²⁶ DÍAZ DE DURANA, José Ramón; DACOSTA, Arsenio – “Titularidad señorial, explotación y rentas de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales en el País Vasco al final de la Edad Media”. *Studia Historica. Historia Medieval* 32 (2014), pp. 79-80.

²⁷ DACOSTA, Arsenio – *Los linajes de Bizkaia en la baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. Bilbao: Servicio Editorial de la UPV/EHU, 2003, pp. 100-102.

²⁸ Lope Díaz de Haro cobró las cuartas episcopales de varias iglesias riojanas, las del arciprestazgo de Eguilaz y la mitad de las del de Treviño para amortizar una deuda del obispo de Calahorra. ALFARO SUESCUN, Egoitz – “Extensión y consolidación del poder episcopal sobre las iglesias de Álava durante los siglos XII-XIII: jerarquía administrativa y conflictividad local”. *Anuario de Estudios Medievales* 50 (2020), pp. 20-21.

interior del reino, para facilitar la exportación de lana y de hierro al norte de Europa²⁹. El rey cedió el patronato de estas iglesias a las villas con el derecho a percibir al menos dos tercios de los diezmos, reservándose la parte que hubiera correspondido al obispo³⁰. Es decir, el rey utilizó las prerrogativas que le otorgaba el fuero para anteponer los intereses de la corona a los derechos jurisdiccionales del obispo.

En su afán por dominar el mundo rural, las villas actuaron como verdaderos señoríos colectivos, dotando a sus iglesias de tierras, montes y pastizales. Esto generó disputas con las iglesias señoriales sobre los límites de los dezimatorios y la propiedad de espacios ganaderos y bosques carboneros³¹. En paralelo, la nobleza local seguía una estrategia de acumulación y concentración de patronatos para reforzar su influencia económica y política³². Las compras, cesiones, reclamaciones por vía judicial, dotes matrimoniales, permutes y usurpaciones se intensificaron a partir de la crisis del siglo XIV, agudizando las tensiones entre los parientes mayores y entre estos y las villas. La dinastía Trastámaro, especialmente Enrique II, contribuyó activamente al proceso de señorrialización y concentración de las iglesias mediante la donación de patronatos reales a los linajes que le habían sido leales en la guerra civil castellana (1351-1369). De esta manera, la corona perdió el control sobre villas estratégicas, como Balmaseda, Orduña o Salinas de Léniz, fortaleciendo a las casas de Ayala, Sarmiento, Velasco y Manrique³³.

²⁹ GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel – “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII a XV: de los valles a las provincias”. *Revista Internacional de los Estudios Vascos* 45 (2000), pp. 202-203.

³⁰ A partir del siglo XIV, se concede a las villas el 100% de los diezmos con la obligación de abonar un censo anual a la tesorería del Señorío. CURIEL YARZA, Iosu – *La parroquia en el País Vasco-cantábrico*, pp. 314-315.

³¹ En Bizkaia tenemos numerosos ejemplos como el que enfrentó a Lekeitio con sus anexas – Amoroto, Guizaburuaga, Ispáster y Mendexa – antes de que fueran elevadas a parroquias (*Colección documental del Archivo municipal de Lekeitio: 1325-1474*. Ed. Javier Enríquez Fernández, et al. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1992); Ondárroa llegó a un acuerdo con Berritatu para dividirse los montes; Gernika y Luno firmaron un convenio sobre la utilización de los montazgos comunes en 1451, mientras que Guerricaiz lo hizo en torno a 1430 (*Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*. Ed. Javier Enríquez Fernández. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1991). En cambio, ni Begoña ni Abando le disputaron a Bilbao el usufructo de sus montes debido a la fortaleza de las oligarquías mercantiles y de los terratenientes locales. GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel – “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, p. 215.

³² CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – *El precio del Purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*. Bilbao: Servicio Editorial de la UPV/EHU, 2000, pp. 29-49.

³³ GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel – “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, p. 222-223.

La intencionalidad económica de este proceso de acumulación de patronatos se hace evidente al cartografiar los dominios parroquiales de los parientes mayores³⁴. En Bizkaia, el linaje Butrón-Mujica controlaba directamente o a través de una tupida red de relaciones clientelares la mitad occidental de la merindad costera de Uribe, incluido Baracaldo, así como las principales vías de comunicación de esta zona con Munguía y con Bilbao. Los Salazar, se extendieron por las Encartaciones, una vía de comunicación natural con Castilla y ruta habitual de la lana que embarcaba por el puerto de Bilbao, así como por el área minera y ferrona de Somorrostro. En Gipuzkoa, los Gamboa habían recibido los patronatos de Santa María de Plasencia, San Bartolomé de Olaso, San Andrés de Éibar y San Martín de Zallorra, además de derechos sobre numerosas ferrerías, transporte y juros, dominando así la industria armada desplegada en el valle del Deba y buena parte del mercado que operaba desde el puerto fluvial de Alzola³⁵.

A la luz de estos datos, es innegable que la nobleza local incrementó significativamente su poder mediante la expansión de sus patrimonios eclesiásticos. El control de grandes extensiones de bosques permitió la instalación de ferrerías en sus territorios, ampliando así su capacidad de suministro de los insumos necesarios para la fabricación de armas y la construcción naval. De igual manera, el control de las rutas comerciales y de las principales ferias y mercados fue crucial para incrementar sus ingresos y ganarse el favor de los monarcas castellanos. No es de extrañar entonces que el carácter estratégico de estas actividades estuviera en el punto de mira de una monarquía cuestionada que necesitaba garantizar un

³⁴ CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – “La pervivencia del derecho patrimonial en la Iglesia Vasca durante el Feudalismo desarrollado”. *Hispania* 55 (1995), pp. 567-587. La autora utiliza la copia del siglo XVIII de la relación de patronatos de 1383 y 1779 que figura en el archivo del Marqués de Villariás [Bilbao, Archivo Histórico Foral de Bizkaia, Fondo Marqués de Villariás, VILLARIAS 2721/003], la “Relación de monasterios de 1479-1489” recopilada en *Colección documental del Archivo municipal de Lekeitio*, pp. 128-132, complementadas por las noticias ofrecidas por ITURRIZA, Juan Ramón – *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*. Ed. Ángel Rodríguez. Tomo I. Bilbao: Librería Arturo, 1967 (1^a ed. 1884), pp. 217-221 y LABAYRU, Estanislao – *Historia General del Señorío de Vizcaya*. Tomo III. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1967 (1^a ed. 1895), pp. 368-370. Este trabajo se ha completado posteriormente por DACOSTA, Arsenio – “Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia. Materiales para una cartografía del poder en la baja Edad Media”. *Vasconia* 29 (1999), pp. 39-40.

³⁵ Madrid, Biblioteca de la Real Academia de la Historia, *Colección Salazar y Castro*, Ms. 1, fols. 286-288 (Donación de Juan I a Fernando de Gamboa fechada en Valladolid 1417).

suministro regular de armamento, buques y la seguridad en las rutas comerciales con el norte de Europa.

Además, las rentas eclesiásticas sirvieron para financiar los cargos relacionados con la administración y defensa del territorio. Miembros destacados de los principales linajes ostentaron el cargo de preboste (representante del rey en las villas) asociado al patronato de sus iglesias, disfrutando de las rentas inherentes al mismo, que generalmente consistían en un tercio de los diezmos y los ingresos procedentes del comercio. De esta manera, los Leguizamón en Bilbao, los Adán de Yarza en Lequeitio, los Mans-Engómez en San Sebastián y los Salazar en Portugalete se enriquecieron al compás de la creciente actividad mercantil³⁶. A los parientes menores, se les confió la defensa del territorio concediéndoles las rentas de determinadas parroquias para la manutención de lanzas, ballesteros y mareantes, sin que ello llevara aparejado ningún derecho asociado al patronazgo, como la presentación del clérigo.

De esta manera, la monarquía consolidó su dominio en un territorio políticamente inestable y estratégico desde el punto de vista económico y militar, favoreciendo las economías señoriales y su posición política ante la nueva dinastía. La cesión de iglesias le permitía mantener una red de fidelidades necesarias para afianzarse en el trono, controlar sectores estratégicos como la producción siderometalúrgica o rutas comerciales, y sufragar la manutención de efectivos militares en zonas fronterizas. No es de extrañar, por tanto, la decisión de Juan I de reconocer y sancionar en las Cortes de Guadalajara de 1383, los derechos señoriales sobre los templos en detrimento de los de la Iglesia, que se esforzaba por garantizar el cumplimiento de la norma canónica través de breves, sínodos o ejecutorias.

El crecimiento del siglo XV alteró la correlación de fuerzas al iniciarse una contraofensiva frente al poder señorial por parte del mundo urbano. Se buscó el apoyo real para poner fin a los abusos y apropiaciones forzosas de los señores a través de una serie de denuncias interpuestas por comunidades y villas. En los pleitos se ponía de manifiesto los efectos nocivos del patronato laical como la usurpación de los diezmos, la escasa retribución de los clérigos y su deficiente

³⁶ GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel – “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, p. 228.

formación, el reducido número de beneficiados o la fragmentación excesiva de las raciones³⁷. Los resultados fueron dispares.

En Gipuzkoa, la derrota política de los parientes mayores se hizo evidente en 1518, cuando las Juntas de la Provincia cuestionaron los derechos que los señores ejercían sobre las iglesias, argumentando que los poseían por injustos títulos y considerando falsas las razones esgrimidas en las Cortes de Guadalajara de 1390³⁸. En cambio, en Vizcaya, los derechos parroquiales de los señores quedaron confirmados al ser incluidos en el ordenamiento del Fuero Nuevo de 1526³⁹. No obstante, se obligó a los patronos a seguir la autoridad del ordinario en materia canónica y a permitir la presencia del obispo o su representante para realizar la visita pastoral, lo que originó numerosos pleitos que se prolongarían hasta el siglo XVIII⁴⁰. Simultáneamente, la monarquía llevó a cabo una eficaz política de disgregación de los patrimonios eclesiásticos de la antigua nobleza como parte esencial del proceso de construcción de un Estado moderno. La política de otorgar el usufructo temporal de los símbolos de la preeminencia a miembros de una nueva nobleza cortesana fue el método más efectivo para acabar con el poder feudal y encumbrar a familias leales a la corona. El patronato no desapareció de las iglesias puesto que los nuevos titulares continuaron percibiendo las rentas procedentes de diezmos y ofrendas, aunque, en este caso, en representación del rey.

Conclusiones

El análisis del papel del diezmo en las relaciones de poder revela la importancia de esta renta en la configuración de las dinámicas socioeconómicas y políticas en un contexto de constante tensión y negociación. De carácter universal y obligatorio, el

³⁷ La demanda religiosa se cubrió con la creación o provisión de beneficios con la mitad o la cuarta parte de la renta que le hubiera correspondido de haberse instituido normalmente. Este sistema contribuyó al crecimiento de clérigos mal retribuidos, con escasa formación y muy dependientes de las élites locales, especialmente en los lugares donde predominaba el clero patrimonial.

³⁸ CURIEL YARZA, Iosu – *La parroquia en el País Vasco-Cantábrico*, p. 380.

³⁹ *Fuero Nuevo de Vizcaya*. Ed. Adrián Celaya Ibarra. Durango: Leopoldo Zugaza editor, 1976. Título 32. *De los patronazgos y jueces eclesiásticos y fiscales*, pp. 82-90.

⁴⁰ "...Y para sostener los autos de visita ha seguido muchísimos pleitos mui costosos... y actualmente los estoy siguiendo con otros muchos [lugares] del Señorío de Vizcaya donde resisten la visita de sus Yglesias y libros de baptismos y demás fundaciones pías, por decir que son de Real Patronato, a cuyos tribunales abocan las causas, haciéndolas interminables y ocasionando dispendios insoportables". Città del Vaticano, Archivio Apostolico Vaticano, *Relationes*, 167-A. Visita de Don José Espejo y Cisneros. 1725.

diezmo se convirtió en uno de los elementos esenciales de la renta señorial, y su disfrute total o parcial quedó supeditado a un complejo entramado de reconocimientos jurisdiccionales de marcado carácter feudovasallático. Los obispos se convirtieron en auténticos “señores del diezmo” al basar su economía y el ejercicio de su poder en la renta parroquial. La inclusión de la corona como beneficiario de un tercio de esta renta permitió sellar una alianza duradera entre el trono y el altar, siendo determinante para el fortalecimiento del poder real frente al señorial. En el País Vasco-cantábrico, la autoridad episcopal no pudo imponerse sobre los derechos patrimoniales de la nobleza local. Para los señores laicos, el control de una iglesia fue, además de un instrumento de control y dominación de la población, una fuente de ingresos de primera magnitud. Las rentas derivadas del patronato, especialmente el diezmo íntegro de sus parroquias, les permitieron posicionarse ventajosamente en los mercados de crédito y financiar actividades mercantiles y manufactureras. Este dinamismo económico, desarrollado en el marco de unas estructuras señoriales rígidas y atípicas, acabó generando tensiones con las élites urbanas y cambiando la correlación de fuerzas en la región.

La monarquía mantuvo una posición ambigua en torno a los derechos de patronato y en cierto sentido contradictoria con su política de reforzamiento del poder episcopal. Mientras que en el resto del territorio los obispos obtenían prebendas que les permitían disfrutar de las rentas parroquiales, en el País Vasco-cantábrico la monarquía se implicó activamente en la gestión de los patronatos pertenecientes al Señorío, prevaleciendo sus intereses sobre los de la Iglesia. La posesión de patronatos y la gestión sus rentas le permitió establecer alianzas estratégicas con la nobleza local para consolidar su posición política y afianzarse en el trono. La gestión de las rentas parroquiales ya sea directamente o por cesión, permitió a los reyes castellanos garantizar la defensa de los territorios fronterizos, el aprovisionamiento regular de navíos, hombres y armas, así como la seguridad de las vías comerciales con el Norte de Europa. Sin embargo, una vez consolidado el trono, la monarquía no dudó en iniciar una eficaz política de disgregación de los patrimonios eclesiásticos como parte esencial de la configuración del nuevo Estado moderno, manteniendo una red de fidelidades y controlando sectores clave para la economía y defensa del reino.

Referências bibliográficas

Fontes manuscitas

Bilbao, Archivo Histórico Foral de Bizkaia, *Fondo Marqués de Villarías*. VILLARIAS 2721/003; Libro 91, n.º 7.

Calahorra, Archivo Catedral de Calahorra, *Libros* 299, 300 y 302.

Città del Vaticano, Archivio Apostolico Vaticano, *Relationes*, 167-A.

Madrid, Biblioteca de la Real Academia de la Historia, *Colección Salazar y Castro*, Ms. 1.

Fontes impressas

Colección documental del archivo municipal de Lequeitio. Tomo I: (1325-1474). Ed. Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Araceli Lorente Ruigómez y Adela Martínez Lahidalga. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1992.

Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro. Ed. Javier Enríquez Fernández. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991.

Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos Legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506). Ed. Concepción Hidalgo de Cisneros. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1986.

Fuero Nuevo de Vizcaya. Ed. Adrián Celaya Ibarra. Durango: Leopoldo Zugaza editor, 1976.

ITURRIZA, Juan Ramón – *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*. Tomo I. Bilbao, 1793 (reed. Bilbao: Librería Arturo, 1967).

LABAYRU, Estanislao – *Historia General del Señorío de Vizcaya*. Tomo III. Bilbao, 1895 (reed. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1968).

Estudos

ALDEA VAQUERO, Quintín – “La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna”. *Hispania Sacra* 26 (1973), pp. 27-68.

ALFARO SUESCUN, Egoitz – “Extensión y consolidación del poder episcopal sobre las iglesias de Álava durante los siglos XII-XIII: jerarquía administrativa y conflictividad local”. *Anuario de Estudios Medievales* 50 (2020), pp. 3-30. <https://doi.org/10.3989/aem.2020.50.1.01>

BARBERO DE AGUILERA, Abilio; VIGIL PASCUAL, Marcelo – *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Crítica, 1978.

BARRENA OSORO, Elena – *La formación histórica de Guipúzcoa*. Donostia-San Sebastián: Universidad de Deusto, 1989.

BARRIO GOZALO, Maximiliano – *El sistema beneficial de la Iglesia española en el Antiguo Régimen*. Alicante: Universidad de Alicante, 2010.

BIDAGOR, Ramón – *La "Iglesia propia" en España. Estudio histórico-canónico*. Roma: Pontificia Universitas Gregoriana, 1933.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – “La pervivencia del derecho patrimonial en la Iglesia Vasca durante el Feudalismo desarrollado”. *Hispania* 55 (1995), pp. 567-587.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*. Bilbao: Servicio Editorial de la UPV/EHU, 2000.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – “El derecho de patronato y el régimen beneficial de la iglesia española en la Edad Moderna”. *Hispania Sacra* 56 (2004), pp. 135-168. DOI: <https://doi.org/10.3989/hs.2004.v56.i113.147>

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – “El diezmo como base del sistema beneficial”. In CATALÁN MARTÍNEZ, Elena; JOVER AVELLÀ, Gabriel; LLOPIS AGELÁN, Enrique (eds.) – *El delme com a Font per a la Història rural*. Girona: Associació d’Història Rural, Centre de Recerca d’Història Rural de la Universitat de Girona y Document Universitària, 2020, pp. 49-80.

CURIEL YARZA, Iosu – *La parroquia en el País Vasco-Cantábrico durante la Edad Media (c. 1350-1530)*. Bilbao: Servicio Editorial de la UPV/EHU, 2009.

DACOSTA, Arsenio – “Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia. Materiales para una cartografía del poder en la baja Edad Media”. *Vasconia* 29 (1999), pp. 21-46.

DACOSTA, Arsenio – *Los linajes de Bizkaia en la baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. Bilbao: Servicio Editorial de la UPV/EHU, 2003.

DÍAZ DE DURANA, José Ramón – “Patronatos, Patronos, clérigos y parroquianos”. *Hispania Sacra* 50 (1998), pp. 467-508.

DÍAZ DE DURANA, José Ramón; DACOSTA, Arsenio – “Titularidad señorial, explotación y rentas de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales en el País Vasco al final de la Edad Media”. *Studia Historica. Historia Medieval* 32 (2014), pp. 73-101. DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20143273101>

DÍAZ DE DURANA, José Ramón; GUINOT RODRÍGUEZ, Enric – “La dîme dans l’Espagne médiévale”. In VIADER, Roland (ed.) – *La dîme dans l’Europe médiévale et moderne*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2010, pp. 63-88.

DOMINGUEZ ORTÍZ, Antonio – “Las rentas episcopales de la Corona de Aragón en el siglo XVIII”. In NADAL, Jordi; TORTELLA, Gabriel (eds.) – *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea*. Barcelona: Ariel, 1974, pp. 13-43.

FARIÑA JAMARDO, José – *La parroquia rural en Galicia*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1975.

FONSECA, Josué – *El clero en Cantabria en la Edad Moderna. Un estudio sobre la implantación de la Contrarreforma en el Norte de España*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1992.

GARCÍA CAMINO, Iñaki – *Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII. La configuración de la sociedad feudal*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2002.

GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel – *Organización social del espacio, en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos XIII a XV*. Barcelona: Ariel, 1985.

GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel – “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII a XV: de los valles a las provincias”. *Revista Internacional de los Estudios Vascos* 45 (2000), pp. 197-234.

GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel; ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz y DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel – *Vizcaya en la Edad Media. La evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. 4 vols. Bilbao: Haranburu, 1985.

IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago – *El pan de Dios y el pan de los hombres. Diezmos, primicias y rentas en la diócesis de Calahorra (ss. XVI-XVIII)*. Logroño: Universidad de la Rioja, 1999.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel – *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona: Ariel, 1982.

LAUWERS, Michel – “Pour une histoire de la dîme et du *dominium ecclésial*”. In LAUWERS, Michel (ed.) – *La dîme, l’Église et la société féodale*. Turnhout: Brepols, 2012, pp. 11-64.

LEMA PUEYO, José Ángel; MUNITA LOINAZ, José Antonio – “«Para su honra e sustentamiento». Los patronatos, bienes y rentas de la casa y solar de Barroeta (siglos XIV-XVI)”. In MUNITA LOINAZ, José Antonio; DACOSTA, Arsenio; LEMA PUEYO, José Ángel; PAZ MORO, Agurtzane; DÍAZ DE DURANA, José Ramón – «*En tiempo de ruidos e bandos*». *Nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos: los Barroeta de la merindad de Marquina (1355-1547)*. Bilbao: Servicio Editorial UPV/EHU, 2014, pp. 143-223.

LÓPEZ ALSINA, Fernando – “El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la Parroquia al obispado”. In DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio; MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (coord.) – *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 425-457.

MALLORQUÍ GARCÍA, Elvis – “La recaptació i el repartiment del delme a la Catalunya vella. El cas del Bisbat de Girona, segles XII-XIV”. In CATALÁN MARTÍNEZ, Elena; JOVER AVELLÀ, Gabriel; LLOPIS AGELÁN, Enrique (eds.) – *El delme com a Font per a la Història rural*. Girona: Associació d’Història Rural, Centre de Recerca d’Història Rural de la Universitat de Girona u Document Universitària, 2020, pp. 117-166.

MAÑARICÚA, Andrés – “Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV; régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa”. In *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV (II Simposio del Señorío de Vizcaya)*. Bilbao: Diputación Foral de Vizcaya, 1975, pp. 249-258.

MANSILLA, Demetrio – “Antecedentes históricos de la diócesis de Vitoria”. In SEMINARIO DIOCESANO DE VITORIA y MAÑARICUA, Andrés de (ed.) – *Obispados en*

Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la diócesis de Vitoria (28 de abril de 1862). Vitoria: Eset, 1964, pp. 185-238.

PÉREZ DE ARRILUCEA, Diego – “El obispado alavés ¿en qué época fue creado?”. *Euskalerriaren-Alde* 17 (1927), pp. 123-147.

PÉREZ SÁNCHEZ, Dionisio – “Las transformaciones de la Antigüedad tardía en la Península Ibérica: Iglesia y Fiscalidad en la Sociedad Visigoda”. *Studia Historica. Historia Antigua* 17 (1999), pp. 299-318.

PUIGVERT i GURT, Xavier – “La Introducció del delme a la Marca d’Hispània”. *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 13 (1992), pp. 117-125.

REY CASTELAO, Ofelia – “El reparto social del diezmo en Galicia”. *Obradoiro de Historia Moderna* 1 (1992), pp. 145-162.

RUBIO PÉREZ, Laureano – “Párrocos, parroquias y concejos: el modelo parroquial leonés en el marco de las comunidades rurales y concejiles durante la Edad Moderna”. *Obradoiro de Historia Moderna* 22 (2013), pp. 129-166. DOI: <https://doi.org/10.15304/ohm.22.1011>

SABATÉ i CURRULL, Floçel – *Església, religió i poder a l'Edat Mitjana*. Barcelona: Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana, 2005.

SÁINZ RIPA, Eliseo – “Los obispos de Calahorra en la Edad Media (siglos VIII-XV)”. In DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.) – *I Semana de Estudios Medievales. Nájera del 6 al 11 de agosto de 1990*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2001.

THOMAS, Paul – *Le droit de propriété des laïques sur les églises et le patronage laïque au moyen âge*. Rennes: Bibliothèque de l'École des hautes études sciences religieuses, 1905.

TORRES LÓPEZ, Manuel – “El origen del sistema de *iglesias propias*”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 5 (1928), pp. 83-217.

UBIETO ARTETA, Antonio – “Episcopologio en Álava (siglos IX-X)”. *Hispania Sacra* 6 (1953), pp. 37-55.

ZUNZUNEGUI, José – *El reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera época del cisma de occidente. Pontificado de Clemente VII de Aviñón (1378-1394)*. San Sebastián: Pax, 1942.

COMO CITAR ESTE ARTIGO | HOW TO QUOTE THIS ARTICLE:

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena – “Los señores del diezmo. Renta, poder y privilegio en el País Vasco-cantábrico”. *Medievalista* 38 (Julho – Dezembro 2025), pp. 201-220.
Disponível em <https://revistas.fcsh.unl.pt/medievalista>.



Esta revista tem uma Licença [Creative Commons - Atribuição-NãoComercial 4.0 Internacional](#).